

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 852
Radicación nro. 760013110003 2023-00149-00

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda la señora ZOLIA ROSA MURILLO BOCANEGRA, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, su consecuente DISOLUCION de los compañeros permanentes ZOILA ROSA MURILLO BOCANEGRA y ENRIQUE ROJAS CLARO fallecido en el año 2015 y en contra de los herederos indeterminados y determinados ALFREDO y YANETH ROJAS.

Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:

- 2.1. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.
- 2.2. Debe señalarse cuál fue el domicilio en común de los pretensos compañeros permanentes, de manera específica.
- 2.3. Manifestarse, si se conoce o no, que se haya iniciado ante Juzgado o ante Notaría trámite de sucesión del causante Enrique Rojas Claro.
- 2.4. Igualmente, debe identificar plenamente a los herederos determinados, con sus nombres completos, con su número de identificación y aportar los Registros Civiles de Nacimiento para acreditar su parentesco con el causante.
- 2.5. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 2.6. En cuanto a los herederos determinados de los que relaciona no conoce el lugar de domicilio, ni correo electrónico donde se pueda llevar a cabo la notificación de aquellos, se le requerirá para que relacione que trámites realizó para la ubicación de los mencionados Alfredo y Yaneth Rojas.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Doctora **MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de mayo 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877645e90a7989385930806ec24b60047dfe278efc49ff0656df6002f907213**
Documento generado en 30/05/2023 03:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>